

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 409

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 3 de agosto de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Germán Polanco y Seguros Pepín, S. A.

Abogado: Dr. Diógenes Amaro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Germán Polanco dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 306853 serie 1ra., persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 3 de agosto de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 5 de agosto de 1983 en la secretaría de la Corte a-qua a requerimiento del Dr. Diógenes Amaro, actuando en nombre y representación de la parte recurrente, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 20 de septiembre de 1980 fueron sometidos a la acción de la justicia los nombrados Germán Polanco Jiménez y Eulalio Serrano Paulino, por violación a la ley 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor; b) que apoderada la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en sus atribuciones correccionales el día 22 de noviembre de 1982; c) que con motivo del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 3 de agosto de 1983, y cuyo dispositivo, es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación

interpuesto por el Dr. Diógenes Amaro, el 16 de diciembre del 1982, a nombre y representación de Eulalio Serrano Paulino, Luis Castillo y/o Jacono Holguín y la compañía de Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada por éste tribunal, el 22 de noviembre del 1982, Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así; **Primero:** Declarar como al efecto declaramos nulo y sin ningún valor el recurso de oposición, interpuesto por el nombrado Eulalio Serrano Paulino, a través del Dr. Flavio Acosta Sosa el 6 de agosto del 1982, de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Criminal, por no haber comparecido a la audiencia el 9 de noviembre del 1982, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Declarar como al efecto declaramos el defecto por falta de concluir contra la persona civilmente responsable Pepín, S. A., los cuales no obstante haber sido citados y emplazados para la audiencia del día 9 del mes de noviembre del 1982, no comparecieron; **Tercero:** Confirmar como al efecto confirma la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 9 de noviembre del 1982, que condenó en defecto al nombrado Eulalio serrano Paulino, a tres (3) meses de prisión correccional, y costas por violación a la Ley 241 y descargó al nombrado Germán Polanco Jiménez, por no haberlo cometido; **Cuarto:** Declarar como al efecto declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil intentada por los agraviados Mundita Almonte y Elsa Rodríguez, en contra de Eulalio serrano Paulino, por su hecho personal y Luis Castillo y/o Jacobo Holguín, persona civilmente responsable por haberse hecho de conformidad a la ley; y en cuanto al fondo condena a Eulalio Serrano Paulino, solidariamente con el señor Luis Castillo y/o Jacobo Holguín, al pago de una indemnización de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00), a favor de la señora Mundita Rodríguez de Almonte y b) Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor de la señora Elsa Rodríguez, como justa reparación por los daños sufridos a consecuencia del accidente de que se trata; **Quinto:** Condenar como al efecto condenamos solidariamente a Luis Castillo y/o Jacobo Holguín, al pago de los intereses legales de dicha suma, a título de indemnización complementaria; **Sexto:** Condenar como al efecto condenamos al señor Luis Castillo y/o Jacobo Holguín, al pago de las costas y honorarios del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Gabriel Antonio Estrella Martínez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Declarar como al efecto declaramos, la presente sentencia común y oponible a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo marca Austin, chasis No. MHSBD-255211M, mediante póliza No. A-83420 con vencimiento el día 9 de abril del 1981, puesta en causa, conforme el artículo 10 de la Ley No. 4117 y artículo 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano; Por haber sido interpuesto de acuerdo con la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Eulalio Serrano Paulino, por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO.** Se confirma la sentencia apelada en todas sus partes; **CUARTO:** Condena al prevenido Eulalio Serrano Paulino, al pago de las costas penales de la alzada y conjuntamente con la persona civilmente responsable Luis Castillo y/o Jacobo Holguín, al pago de las costas civiles, con distracción de éstas últimas a favor y provecho del abogado de la parte civil constituida, Dr. Gabriel Antonio Estrella Martínez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Dispone la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo que ocasiono el accidente”;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Germán Polanco Jiménez y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación

debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Germán Polanco Jiménez y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 3 de agosto de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia;

Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do